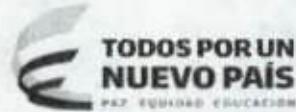




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501694521



Bogotá, 21/12/2017

Señor  
Apoderado  
COOPERATIVA MULTIÁCTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE  
CARRERA 84 No 40A -50  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

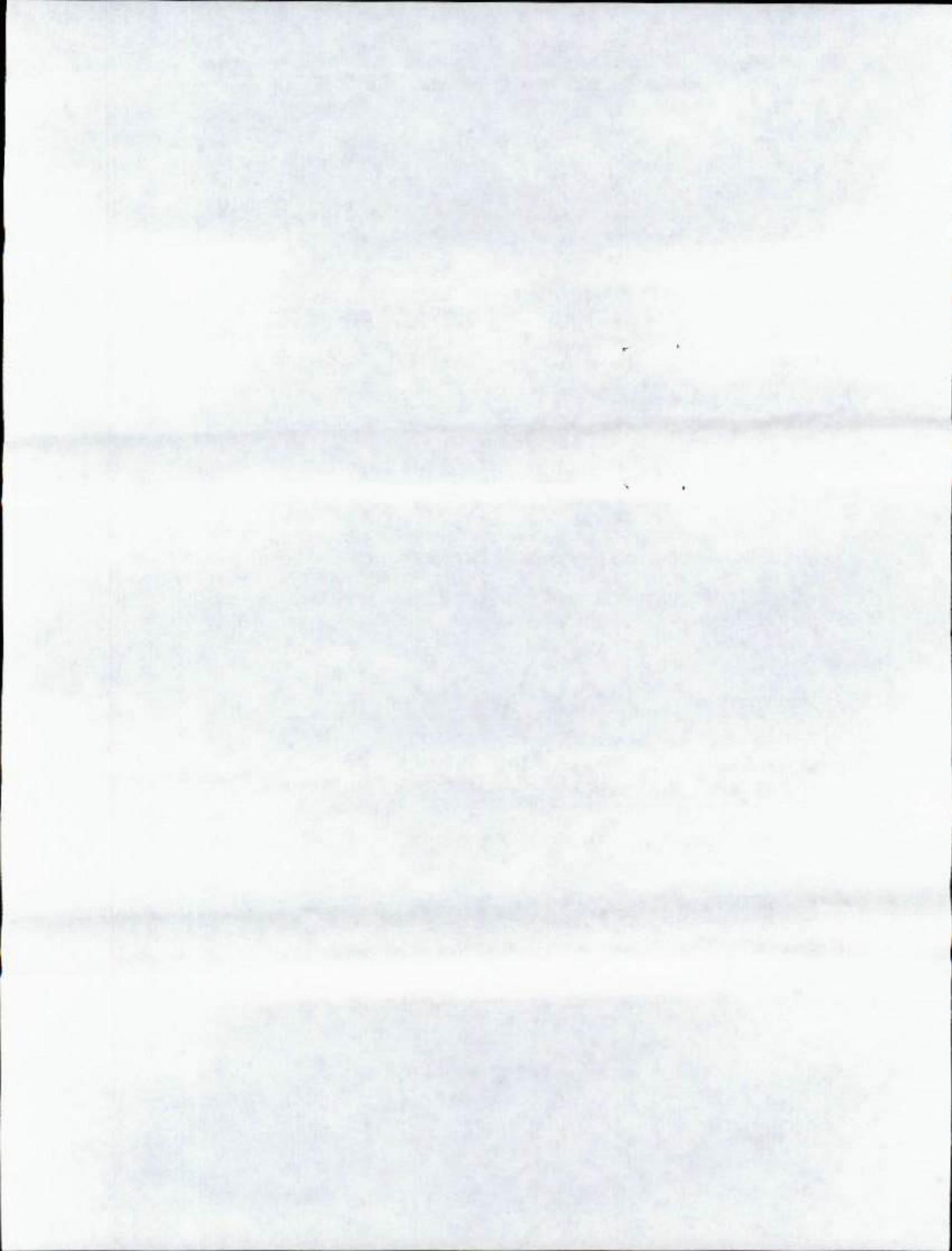
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68487 de 15/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



2018 427  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

= 68487 15 DIC 2017  
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07243 del 27 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS, identificada con NIT. 8110456456

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 07243 del 27 de marzo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS., con base en el informe único de infracción al transporte No. 359333 del 16 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 31 de marzo de 2017, y la empresa a través de su apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-032388-2 del 21 de abril de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Poder
  - b) Extracto de Contrato N° 305004105201650314935
  - c) Copia reporte TOTAL DE EXTRACTOS EXPEDIDOS por parte de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE.
  - d) Certificado de Existencia y Representación Legal.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07243 del 27 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS, identificada con NIT. 8110456456

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Ratificación del Agente de Tránsito.
- b) Testimonio del conductor

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 359333 del 16 de junio de 2016
- 6.2 Extracto de Contrato N° 376033402201651845284
- 6.3 Poder
- 6.4 Extracto de Contrato N° 305004105201650314935
- 6.5 Copia reporte TOTAL DE EXTRACTOS EXPEDIDOS por parte de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE.
- 6.6 Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 6.7 Factura N° 2048

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Ratificación del Agente de Tránsito, El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07243 del 27 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS, identificada con NIT. 8110456456

atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no aportará nuevos elementos fácticos que permitan confirmar o desvirtuar los hechos aquí investigados, así las cosas no se decretará dicha prueba.

7.2 Declaración del conductor, este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No 359333 del 16 de junio de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practica.

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos. En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería a la Doctora GLORIA AIDE ODRIGUEZ MACIAS identificada con CC. 43.520.891 de Medellín con T.P. 69.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS, identificada con NIT. 8110456456, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 359333 del 16 de junio de 2016
2. Extracto de Contrato N° 376033402201651845284
3. Poder
4. Extracto de Contrato N° 305004105201650314935
5. Copia reporte TOTAL DE EXTRACTOS EXPEDIDOS por parte de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

6 8 4 8 7  
AUTO No.

Del

15 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07243 del 27 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS. identificada con NIT. 8110456456

7. Factura N° 2048

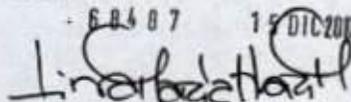
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS. identificada con NIT. 8110456456, ubicada en la ubicada en la Calle 49 82 14 Piso 2, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a la apoderada Doctora AIDE RODRIGUEZ MACIAS en la Carrera 84 N° 40°-50 de Medellín Antioquia.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS., identificada con NIT. 8110456456, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

6 8 4 8 7 15 DIC 2017  


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Sara Alejandra Andica Areiza - Abogada Contratista

Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT



[Inicio](#)

# COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE

La información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Categoría Nacional](#)

[Cámara de Comercio / Home / Directorio / Renovación / Cámara de Comercio](#)

COOFATRANS

[Formatos CAE / Home / Formato CAE](#)

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

NIT 811045645 - 6

[Registro de Entidades de Economía Solidaria / Home / Registro de Entidades de Economía Solidaria / Registro de Proponentes](#)

<http://supertransporte.confecamaras.org.co/supertransporte>

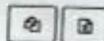
## Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	805424
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170426
Fecha de Matricula	20040611
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	3
Añiado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 49 82 14 Piso 2
Teléfono Comercial	4440814 4169942
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 49 82 14 Piso 2
Teléfono Fiscal	4440814 4169942
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Numero

NIT ó Núm Id.

+ COOFATRANS



Acceso Privado

[Inicio de sesión en el sistema de Supertransporte](#)

Cerrar Sesión



Representante Legal y/o Apoderado  
APODERADO COOPERATIVA DE FAMILIAS EN  
EL TRANSPORTE  
CARRERA 84 No 40A -50  
MEDELLIN -ANTIOQUIA

Servicio Postal  
NIT 900.000.018  
CALLE 25 N.º 94 A 95  
LADO SUR DE BOGOTÁ 11318

**REMITENTE**

SENDER: ASOCIACION  
SUCURSAL MEDICINA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCION: CALLE 57 No. 289-21 BOGOTÁ

CIUDAD BOGOTÁ D.C.  
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395  
Envío: RN880131675CO

**DESTINATARIO**

SENDER: ASOCIACION  
APODERADO COOPERATIVA  
MULTIATIVA DE FAMILIAS EN EL

DIRECCION: CARRERA 84 No 40A-40  
CIUDAD MEDELLIN, ANTIOQUIA

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

Código Postal: 500032345  
Fecha de Admisión:  
22/12/2017 15:18:30

Md. Transportes Lc. de carga 000006  
001 202002011

